

mandados en las direcciones señaladas en la demanda. Téngase nota del casillero judicial señalado por el actor, calidad con la que comparezca y cuantía de la acción. Agréguese los documentos presentados. El secuestro se realizará una vez hecho el pago de la Tasa Judicial. El Dr. Eduardo Nieto Boda adjunta copia de su Credencial Profesional. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Agosto 31 de 1999. Las 8h50.- De oficio, se amplía la providencia de Agosto 27 de 1999. Las 8h45, en el sentido de que al demandado James Arthur Wasas Revolvinsky se le citará a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en la forma prevista en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; esto, atento el juramento rendido por el actor.- Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero 14 del 2000. Las 11h45.- De la RAZON sentada por los señores Aguacil Mayor y Depositario Judicial se desprende que el secuestro se encuentra suspendido. En consecuencia, no procede y niégase la Revocatoria planteada por los demandados. Estéase a lo ordenado en providencia inicial. Cítese al demandado James Wasas Revolvinsky a través de la prensa como se encuentra ordenado; y, a los demandados Vicente Alfonso Alarcón Santillán y Víctor Abulafia en las direcciones señaladas en el escrito precedente. Por prematura, niégase la Junta de Conciliación solicitada por los demandados.- Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. LO QUE COMUNICO PREVIENIENDO DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERIMETRO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE QUITO, PARA POSTERIORES

mandados en las direcciones señaladas en la demanda. Téngase nota del casillero judicial señalado por el actor, calidad con la que comparezca y cuantía de la acción. Agréguese los documentos presentados. El secuestro se realizará una vez hecho el pago de la Tasa Judicial. El Dr. Eduardo Nieto Boda adjunta copia de su Credencial Profesional. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Agosto 31 de 1999. Las 8h50.- De oficio, se amplía la providencia de Agosto 27 de 1999. Las 8h45, en el sentido de que al demandado James Arthur Wasas Revolvinsky se le citará a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en la forma prevista en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; esto, atento el juramento rendido por el actor.- Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero 14 del 2000. Las 11h45.- De la RAZON sentada por los señores Aguacil Mayor y Depositario Judicial se desprende que el secuestro se encuentra suspendido. En consecuencia, no procede y niégase la Revocatoria planteada por los demandados. Estéase a lo ordenado en providencia inicial. Cítese al demandado James Wasas Revolvinsky a través de la prensa como se encuentra ordenado; y, a los demandados Vicente Alfonso Alarcón Santillán y Víctor Abulafia en las direcciones señaladas en el escrito precedente. Por prematura, niégase la Junta de Conciliación solicitada por los demandados.- Notifíquese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez. LO QUE COMUNICO PREVIENIENDO DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERIMETRO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE QUITO, PARA POSTERIORES

R. del E. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. EXTRACTO JUDICIAL. CITACION JUDICIAL: A LA SEÑORA JENNIFER LIVANNY MOSQUERA INTRIAGO JUICIO: EJECUTIVO No. 1887-90 D.G.F. ACTOR: ANTONIO ACOSTA ESPINOSA (GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A.) DEMANDADOS: JENNIFER LIVANNY MOSQUERA INTRIAGO CASILLERO: No. 1101 DEL DR. CRISTOBAL VINICIO TROYA PROVIDENCIA ... GADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 21 de Octubre de 1996, a las 11h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en vista de la razón de sorteo que antecede. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos, por lo que la señora Jennifer Livanny Mosquera Intriago, cumpla con su obligación o proponga excepciones en el término de tres días.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese los documentos acompañados. Notifíquese.- JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 11 de Septiembre del 2001; a las 15h00.- El escrito presentado agréguese al proceso. En lo principal:

2001

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

CONSTITUCION SIMULTANEA DE HOSPIFUTURO S.A.

La compañía HOSPIFUTURO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de agosto del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4702 de 3 OCT. 2001.

DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CAPITAL: Autorizado es de US\$ 10.048 y el Suscrito US\$ 5.024, dividido en 2.512 acciones de US\$ 2 cada una.

OBJETO: El objeto de la compañía es: La prestación de servicios médicos y hospitalarios en general, para lo cual la sociedad podrá planificar, construir a través de terceros y administrar centros médicos, hospitalarios, clínicas y demás instituciones dedicadas a la prestación de servicios médicos...

Quito, 3 OCT. 2001

Edoardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

ig10580/A.P.

tuado.

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañías se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO NOVENO.- NOMBRAR Liquidadora a la señora Myrian Yomar Rubio Toledo, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4°, 5°, 6° y 7°, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacifico".

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Distrito Metropolitano de Quito, a 25 JUL. 2001.

DR. OSWALDO ROJAS H.

ig10577/A.P.